



En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Insurgentes Centro, número 121 (ciento veintiuno), colonia San Rafael, demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México; atento a los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1.- El primero de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0806/2017, suscrito por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual remitió a este Instituto en forma electrónica, las relaciones de anuncios publicitarios denominado "anuncios en vallas" para los efectos conducentes.-----

2.- El doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados en el proemio, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/394/2018, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por el C. Carlos Coutiño Valdovinos, personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

3.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar.-----

1/7

4.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, el [REDACTED] manifestó desahogar en tiempo y forma la prevención ordenada en autos, recayéndole acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en el que se tuvo por desahogada en tiempo pero no en forma la prevención antes citada, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tuvo por no presentado su escrito de observaciones.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 6 fracción XIII y 80 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 71 Bis y 104 fracción I del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal



y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA. EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CITADA EN ESTA ACTA EL CUAL COINCIDE PLENAMENTE CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y ME ASEGURÉ DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR CONFIRMAR CON EL VISITADO , AL CONSTITUIRME PROCEDÍ A REQUERIR LA PRESENCIA DEL RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y/ O ANUNCIANTE Y/ O PUBLICISTA Y/O RESPONSABLE SOLIDARIO DE LOS ANUNCIOS INSTALADOS EN EL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL INMUEBLE, PERSONA A QUIEN LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL DOMICILIO, ENTREGO EL ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESIA, Y QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y BRINDA LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA. SE TRATA DE UN PREDIO A CIELO ABIERTO CON USO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO, EL CUAL EN FACHADA TIENE UNA VALLA CON DOS CARTELERAS PUBLICITARIAS DE LA EMPRESA VALLAS Y GIGANTOGRAFIAS DE MÉXICO SA DE CV, ASI COMO UNA PANTALLA ELECTRÓNICA, LA VALLA FRONTAL ANTES MENCIONADA ES LA QUE DELIMITA EL FRENTE DEL PREDIO . CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN SE DESARROLLAN LOS SIGUIENTES PUNTOS :1. NO EXHIBE DOCUMENTO ALGÚNO AL QUE HACE REFERENCIA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, 2. SE OBSERVA QUE TODAS LAS VALLAS CUENTAN CON UNA PLACA QUE A LA LETRA DICE "VALLAS Y GIGANTOGRAFIAS DE MÉXICO SA DE CV, LICENCIA EN TRAMITE FOLIO: 76313-171MISA16, DIRECCION DE MERITO, 3. DOS VALLAS ADOSADAS, CON LONA IMPRESA Y UNA PANTALLA ELECTRÓNICA . 4. MARVEL ESTUDIOS, CORONA CAPITAL Y LA PANTALLA KRAKEN, FORBES, TRIBUTO A JUAN GABRIEL, CON TRANSMISIÓN DE 4 MINUTOS ENTRE UN ANUNCIO Y OTRO 5. SE ENCUENTRAN INSTALADAS SOBRE ESTRUCTURA PROPIA HACIENDO LA FUNCION DE MURO PERIMETRAL FRONTAL DEL ESTACIONAMIENTO PUBLICO, 6. SE OBSERVAN A NIVEL DE BANQUETA SOBRE VIA PUBLICA, CON SU PROPIA ESTRUCTURA, NO CUENTA CON BARDA PERIMETRAL, 7. LA ALTURA DE LA BASE DE LAS VALLAS DE LONA IMPRESA ES DE 0.89 METROS SOBRE NIVEL DE BANQUETA Y LA PANTALLA ES DE 1.10 METROS SOBRE LA BANQUETA , 8. CADA VALLA MIDE 4.00 X 2.00 METROS, Y LA PANTALLA MIDE 9.00 X 2.89 METROS 9. SE OBSERVAN COLOCADAS DOS CARTELERAS SIN SEPARACIÓN ENTRE ELLAS. 10. EN CADA VALLA CUENTA CON BARRA DE ALUMINIO CON DOS LÁMPARAS 11. NO SE ADVIERTEN ANUNCIOS VOLUMÉTRICOS AL MOMENTO. 12. SE OBSERVA UNA ALTURA UNIFORME DE LAS VALLAS MAS NO DE LA PANTALLA . 13. NO ESTAN INSTALADAS EN EL MURO PERIMETRAL, NI EN FORMA PARALELA.

2/7

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden por su instalación a tres (3) anuncios en valla, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:

**"Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**II. Anuncio:** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley;

**XXXIX. Valla:** Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;





Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----

DE VERIFICACION ANTES DE LA VISITA DE VERIFICACION SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES  
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

Una vez precisado lo anterior, del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en la Ciudad de México, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de tres (3) anuncios en valla instalados en la Ciudad de México, requieren para su legal instalación Licencia, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, o en su caso la Alcaldía respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto.-----

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte documento idóneo que acredite su legal instalación, esta autoridad considera procedente entrar al estudio de la relación de "anuncios en vallas", remitida a este Instituto mediante el oficio N° SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0806/2017, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de de Desarrollo Urbano y Vivienda; del cual se advierte la siguiente información: -----

Nº	INFORMACION ESPECIFICA	VIGENCIA	FORMA DE CONCLUSIÓN DE LA LICENCIA	UBICACIÓN ACTUAL EN EL TRÁMITE	NÚMERO DE FOLIOS DEL TRÁMITE	FECHA DE INGRESO	RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN	SOLICITANTE	TRÁMITE DE ANUNCIOS	BARBOSA	CALLE	NÚMERO	COLONIA	PRECATORIO	EDIFICACIÓN DEL PREDIO	Nº VIGENCIA SOLICITANTE	Nº VIGENCIA SOLICITANTE	Nº VIGENCIA SOLICITANTE
14	SEDUVIA/VA/0001/2017	23 DE ENERO DE 2017 AL 23 DE ENERO DE 2018	LICENCIA	TANAHUEBATÁN	7	2017/01/23	ANDRÉS SALVADOR MORALES VARGAS	SALVADOR MORALES VARGAS	LICENCIA EN VALLAS	AV. DE LOS DOSES	1000	1000	LA FLORES	1000	7	7	7	

3/7

Información a la cual se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

De la relación anterior, se advierte un registro, en el cual se observa que se emitió licencia N° SEDUVI/VA/0001/2017 para la instalación de dos (2) anuncios en valla, relacionados con el domicilio visitado, asimismo se advierte de dicho registro que la vigencia feneció el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, sin que de las constancias que obran en autos del expediente, se advierta la renovación de dicha licencia, concluyendo que al momento de la visita de verificación la licencia SEDUVI/VA/0001/2017 ya no se encontraba vigente, máxime que la misma amparaba únicamente la instalación de dos (2) anuncios y no respecto de los tres (3) que fueron observados al momento de la visita de verificación, lo que trae como consecuencia que resulte ineficaz para acreditar la legal instalación de los anuncios; aunado a que durante la sustanciación del presente procedimiento, la persona visitada no acreditó con documento idóneo su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios que ahora nos ocupan, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----





En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer a la persona Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento**, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$120,900 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS EN VALLA** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 83 fracción V del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-----

-----  
**"Artículo 12.** En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

-----  
**Artículo 80.** Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:-----

-----  
 I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.-----

-----  
**"Artículo 82.** Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:-----

-----  
 I. El publicista; y-----

-----  
 II. El responsable de un inmueble o mueble,-----

-----  
 III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley." (sic).-----

-----  
**"Artículo 86.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio ..." (sic).-----

-----  
**"Artículo 83.** La licencia se otorgará:-----

-----  
 V. Por inmueble, tratándose de los anuncios en vallas.-----

-----  
 Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO cuentan con Permiso, Licencia o Autorización, aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes.-----

-----  
**CUARTO.-** Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en las siguientes tesis: -----

-----  
 Época: Tercera

-----  
 Instancia: Sala Superior, TCADF

-----  
 Tesis: S.S./J. 36

-----  
**MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN.-** Cuando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal





circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción.

R.A. 5455/2002-A-3433/2001.- Parte actora: Sanborn Hermanos, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 8993/2002-III-6029/2001.- Parte actora: Genaro Sanromán Cabrera.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Magali Irais Mendoza Ríos. R.A. 621/2003-A-3893/2002.- Parte actora: Salvador Lutteroth Camou.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Gonzalo Delgado Delgado. R.A. 4475/2003-I-6612/2002.- Parte actora: Fidel Martínez Archundia.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 6612/2003-III-7848/2000.- Parte actora: Inmobiliaria Londres de México, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Lic. Genaro García García. Aprobada por la Sala Superior en sesión plenaria del treinta de noviembre del dos mil cuatro.

Octava Época  
Registro: 214716  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XII, Octubre de 1993  
Materia(s): Administrativa  
Tesis:  
Página: 450

**MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO.** Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.  
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.  
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.  
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

5/7

**SANCIONES**

**PRIMERA.-** Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación de los anuncios en valla materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer a la persona Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento**, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$120,900 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

**SEGUNDA.- EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS EN VALLA** materia del presente procedimiento de verificación, el cual deberá realizarse en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:





A).- Se hace del conocimiento a la Persona Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaria de Administración y Finanzas, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

B).- **EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS EN VALLA** materia de este asunto, el cual deberá realizarse en términos del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se impone a la persona Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento**, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$120,900 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, en términos del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

6/7

**CUARTO.- EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS EN VALLA** materia del presente procedimiento de verificación, el cual deberá realizarse en términos del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**QUINTO.- SE APERCIBE** a la Persona y/o Propietaria y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, y/o a interpósita con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, **para que en el caso de que se opongá al retiro ejecutado por esta Autoridad, se le impondrá una multa, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio**, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento a la Persona Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, demarcación



✓



territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento a la Persona Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**OCTAVO.-** En términos de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

**NOVENO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

7/7

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación.

**DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.

LFS/AGC

*[Firma]*

*[Firma]*



